

## **Secretarios de la Mesa Directiva**

### **H. Congreso del Estado de Puebla**

#### **Presente:**

Los que suscriben Diputados José Antonio Gali López, Blas Jorge Garcilazo Alcántara y Eric Cotoñeto Carmona, integrantes del Partido de la Revolución Democrática en la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, con las atribuciones que nos confieren los artículos 63 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, 69 fracción II, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 93 y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de ley, bajo los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

Hoy, igual que ayer, es importante plantear y debatir ideas y políticas públicas en torno al desarrollo y la marcha de nuestro Estado en los años por venir.

En este contexto, la llamada Agricultura Urbana, es una respuesta a las limitantes de la agricultura tradicional, toda vez que la presente iniciativa tiene un solo propósito de política social: construir el bienestar de la población, en espacios reducidos y con tecnología que permita evitar nuestros déficits en dependencia alimentaria.

Fortalecer la producción agrícola urbana, implica una gran oportunidad para generar autoempleos y mejorar además la dieta alimentaria.

Esta propuesta, habrá de conducirnos a redimensionar nuestras fortalezas y revisar a fondo el papel que debe desempeñar la sociedad en coyunturas de escasez y de monopolio.

La reforma del artículo 27 de la Constitución General de la República para liberar la tierra ejidal y comunal, no vino aparejada de otras políticas, como la que ahora nos ocupa, en virtud de que se priorizó al mercado y la reforma económica se orientó a la puntualización de las finanzas públicas, no obstante, ni se

consolidaron finanzas, ni el mercado pudo resolver los problemas de pobreza y marginación.

Hoy, es urgente, establecer nuevas políticas tendientes a la estabilización a toda costa, con el propósito medular de asegurar la soberanía alimenticia.

Es preciso asumir y convertir en compromiso político que la Agricultura Urbana es un brazo poderoso de la economía, para responder a una dimensión social sujeta por la desigualdad, la pobreza y las tendencias a la desintegración comunitaria y el desplome de la cohesión social.

Esta es la clave de un resultado productivo para recuperar el crecimiento económico y hacer lo sostenido, que además pueda comprometerse con realizaciones inmediatas que combinen el fomento a la renovación productiva con la creación y las oportunidades del empleo.

Esta es una visión de progreso y de largo plazo para las economías que tienden a ser más abiertas y dispuestas a fomentar oportunidades.

**Por lo anteriormente expuesto compañeros diputados someto a su consideración, la siguiente:**

## **INICIATIVA DE LEY DE AGRICULTURA URBANA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y observancia general y tiene por objeto regular la implementación de la agricultura urbana como política pública en el Estado de Puebla, con el objeto de mejorar la calidad de vida y atender la desnutrición de los poblanos.

**Artículo 2.-** Para la correcta interpretación y aplicación de los términos incluidos en la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Agricultura urbana.** Es la práctica agrícola de producción limpia, ecológica y sostenible del cultivo de plantas alimenticias y medicinales, aromáticas u

ornamentales, dentro de las áreas urbanas y/o de expansión urbana de los municipios destinados a proveer de alimentos y productos saludables a la población humana.

Se incluye igualmente dentro de este concepto la adecuación de terrenos y mejoramiento de suelos; los sistemas de riego, re-uso, manejo y captación de agua; la educación y capacitación comunitaria en procesos de manipulación, nutrición y estilos de vida saludables; la producción de composta, la lombricultura, la agro ecología, y el rescate de semillas tradicionales; la creación de bancos de germoplasma, la asistencia técnica, la innovación tecnológica y el uso de energías alternativas; el mejoramiento ambiental y de paisaje natural urbano; el manejo y la utilización de los recursos locales; y la transformación y comercialización de los productos y subproductos de la agricultura urbana.

Comprende también la agricultura urbana la organización de huertos comunitarios, escolares e institucionales públicos y privados, los jardines urbanos comunitarios, los jardines productivos, los agro parques, los parques huerta, los techos o terrazas verdes, con el fin de contribuir a la sostenibilidad ambiental y social en las ciudades.

**Seguridad Alimentaria.** Para los efectos de esta ley se entiende por seguridad alimentaria y nutricional, "el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre."

**Programas de agricultura urbana.** Es el desarrollo de actividades que comprenden políticas públicas en el Estado, con el fin de hacer compatible la Agricultura Urbana con el Plan Estatal de Desarrollo.

Estos programas incluirán las actividades en techos verdes y sistemas de terrazas que permitan la captación y uso de aguas lluvias con destino a la producción en la Agricultura Urbana.

De igual manera dichos programas deberán articularse con procesos de investigación, capacitación, asistencia técnica y transferencia tecnológica con instituciones y/o programas internacionales, nacionales y locales.

**La Secretaría.-** La Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla.

**Artículo 3.-** La Agricultura Urbana se desarrollará bajo los siguientes principios:

- 1). Promoción de hábitos de vida saludable y buenas prácticas de alimentación y nutrición.
- 2). Accesibilidad a alimentos saludables, diversos y de calidad.
- 3). Fomento a la producción limpia, ecológica y sostenible.
- 4). Aprovechamiento, uso y manejo de residuos orgánicos para la reutilización de la agricultura urbana.
- 5). Aprovechamiento y uso creativo del tiempo libre, mediante el trabajo familiar, comunitario y asociativo;
- 6). Fortalecimiento de la participación comunitaria, la organización y la inclusión social;

**Artículo 4.-** El Gobierno del Estado de Puebla gestionará recursos de financiación y crédito a los agricultores urbanos y propenderán por el establecimiento de sistemas de comercialización de los productos agrícolas, como ferias municipales y regionales que les permitan a sus participantes exhibirlos, venderlos, promoverlos o intercambiarlos.

Así mismo se establecerán incentivos de compensación para quienes adelanten procesos de separación en la fuente y transformación de residuos orgánicos, destinados a la reutilización en la producción de abonos orgánicos y sub-productos destinados a la agricultura urbana.

**Artículo 5.-** La Secretaría, las instituciones dedicadas a la investigación y desarrollo científico en el Estado ya sean de carácter público o privado y las Universidades que tengan interés en el desarrollo del objeto de esta Ley, adelantarán procesos de investigación científica y tecnológica, que contribuyan al rescate de semillas tradicionales, a la creación de bancos de germoplasma, a la innovación tecnológica y al uso de energías alternativas en desarrollo de la agricultura urbana.

**Artículo 6.-** La Secretaría, las instituciones dedicadas a la investigación y desarrollo científico en el Estado ya sean de carácter público o privado, las universidades y demás instituciones educativas, se encargarán de desarrollar programas de formación y capacitación en actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de productos y sub-productos provenientes de la agricultura urbana.

**Artículo 7.-** La Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos del Estado, implementará la asistencia técnica, la innovación y transferencia tecnológica para la promoción y desarrollo de la Agricultura Urbana en los municipios del Estado.

**Artículo 8.-** La Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos y las Autoridades Ambientales, velarán por regular el uso y manejo adecuado de los recursos naturales destinados a la agricultura urbana.

**Artículo 9.-** La Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, implementará los mecanismos presupuestarios para el impulso de los programas tendientes al desarrollo de la Agricultura Urbana.

**Artículo 10.-** La Secretaría desarrollará de acuerdo a sus atribuciones la formulación de las políticas de implementación de la agricultura urbana en el Estado de Puebla.

**Artículo 11.-** Conforme al Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Puebla, la Secretaría coordinará con los ayuntamientos los programas sustentables y procedentes en los centros urbanos de la entidad, teniendo como objetivo el bienestar social y el desarrollo económico de los individuos.

**Artículo 12.-** La Secretaría conforme a los principios rectores de la Agricultura Urbana revestirá el mejoramiento de la seguridad alimentaria en el Estado de Puebla.

**Artículo 13.-** La presente ley y su aplicación deberá aprovechar de manera sustentable la biodiversidad de los recursos naturales que existan en los centros urbanos, con el fin de resguardar la naturaleza ambiental de un impacto ambiental contrario a los fines de la presente ley.

**Artículo 14.-** El Gobierno del Estado en coordinación con los Ayuntamientos, podrá celebrar convenios de acuerdo a sus atribuciones, con la finalidad de

implementar el correcto uso de suelo, conforme a las condiciones del mismo, de parques, terrenos baldíos, riberas de ríos y todo aquel espacio físico que pueda ser utilizado para fomentar la agricultura urbana.

**Artículo 15.-** Para los casos no establecidos en el presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Sustentable en el Estado de Puebla y demás legislación aplicable en la materia.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

H. PUEBLA DE ZARAGOZA, NOVIEMBRE 30 DE 2011

DIP. JOSÉ ANTONIO GALI LÓPEZ

DIP.ERIC COTOÑETO CARMONA DIP.BLAS JORGE GARCILAZO ALCÁNTARA